

"ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCo"
PERIODO: AGOSTO 2022 – DICIEMBRE 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2022, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES** (SALCo), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226); por una parte y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD** (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Walter Pedro BURZACO (DNI12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 22 de Agosto de 2022, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.-----
2. A los efectos de que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por SALCo en beneficio de sus afiliados.-----
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario.-----

ARTÍCULO 1º – CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º del acuerdo de fecha 22 de Agosto de 2022 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la **Cuenta Corriente Nº 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar , enviando a la sede SALCo, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, excepción del monto equivalente que se debiera destinar al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para

los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)** mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de SALCo, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

ARTÍCULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer mes de los aumentos previstos en coincidencia con las distintas etapas previstas en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del acuerdo suscripto el 22/08/22, a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes de los meses de **Agosto, Octubre y Diciembre de 2022**. Estas retenciones, en el caso de las emisoras de la **Escala "A"**, deberán ser ingresadas dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a los meses de retención realizados.----

Para las emisoras de la **Escala "B"** la retención del aumento salarial establecido en el artículo 3º, apartado 3.1, se realizará con los haberes del mes de Agosto 2022 y podrá depositarse con las contribuciones del mes Octubre 2022; la retención del aumento salarial establecido en el apartado 3.2 se realizará en los haberes del mes de Octubre de 2022 y podrá depositarse con las contribuciones del mes de Diciembre 2022 y la retención del aumento establecido en el apartado 3.3 se realizará en los haberes del mes de Diciembre 2022 y podrá depositarse con las contribuciones del mes de Febrero de 2023.-----

Las retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo)**. En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

ATVC

SALCo



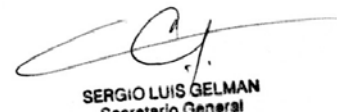
Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Daniel Oscar Celentano
Tesorero ATVC



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES